

RESOLUCION No. 481

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

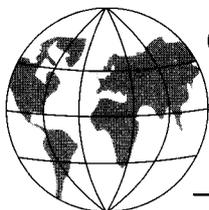
Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió el Informe Técnico al COMEXI No. 83-SCI del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), que recomienda excluir determinados productos y subpartidas, correspondientes a materias primas e insumos esenciales para el sector productivo, de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos establecida con Resolución 466 y 467 del COMEXI.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

ACUERDA:

Art. 1.- Incorporar en los Anexos correspondientes de la Resolución 466 del COMEXI las notas explicativas que a continuación se detallan al siguiente listado de subpartidas arancelarias:

NANDINA	DESCRIPCIÓN	NOTA EXPLICATIVA
2007999200	---- Purés y pastas	Excepto: Pulpa concentrada de fruta, no acondicionada para venta al por menor.
3926909000	-- Los demás	Excepto: Envases farmacéuticos asepticos y bolas roll-on para envases de desodorantes.



Art. 2.- Reformar el Anexo III de la Resolución 466, excluyendo a la subpartida No. 3923302000 (- - Preformas) de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos, establecida mediante Resoluciones 466 y 467 del COMEXI.

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 01 de Abril de 2009 y entrará en vigencia desde su notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).



Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA



Sr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

